

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de junio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1281**
Proceso: **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **ISABELLA FERNÁNDEZ VALENCIA**
Demandado: **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00172-00**
Providencia: Auto Rechaza Demanda por Competencia

En la demanda de Revisión de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial por **ISABELLA FERNÁNDEZ VALENCIA** dirigida contra **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL**, se observa por el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Once de Familia de Cali, mediante Sentencia 059 del 14 de junio de 2012, por lo tanto, la competencia para conocer es de este despacho judicial .

Así lo dispone el artículo 397 del CGP, norma que establece las reglas para el trámite de los procesos de alimentos, y en el numeral indica:

“...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.- Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia.

2.- En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan..."

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** –

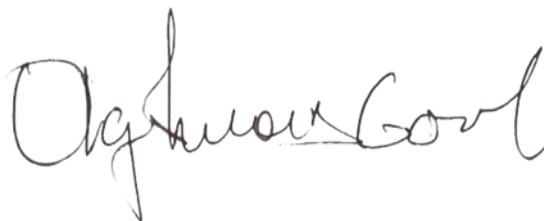
RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar de plano la demanda Revisión de Cuota Alimentaria presentada por **ISABELLA FERNÁNDEZ VALENCIA** dirigida contra **JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL** por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Santiago de Cali quien es el competente para conocer el proceso de Revisión de Cuota Alimentaria, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO.- Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza